

— Que se condene en costas a la República Francesa.

### Motivos y principales alegaciones

La Comisión reprocha a la parte demandada que, con ocasión de la revisión de las zonas vulnerables realizada en 2007, no haya designado todas estas zonas, como debía hacerlo con arreglo al artículo 3, apartados 1 y 4, y al anexo I de la Directiva 91/676/CEE.

La Comisión reprocha, en concreto, a las autoridades francesas que no hayan designado 10 zonas vulnerables adicionales y que no hayan facilitado ninguna información concreta que permita justificar esa falta.

(<sup>1</sup>) DO L 375, p. 1.

### Recurso interpuesto el 26 de abril de 2012 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-197/12)

(2012/C 217/13)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: F. Dintilhac y C. Soulay, agentes)

*Demandada:* República Francesa

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva del IVA (<sup>1</sup>) y, en concreto, del artículo 148, letras a), c), y d), de dicha Directiva al no supeditar la exención del IVA de las operaciones contempladas en el artículo 262, parte II, puntos 2, 3, 6 y 7 de la Ley General Tributaria al requisito de la afectación a la navegación en alta mar, por lo que respecta a las embarcaciones que efectúan un tráfico remunerado de viajeros y a las usadas en el ejercicio de una actividad comercial.

— Que se condene en costas República Francesa.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la Comisión alega que la exención del IVA de las operaciones contempladas en el artículo 262, parte II, puntos 2, 3, 6 y 7 de la Ley General Tributaria (en lo sucesivo, «LGT») no estaba supeditada al requisito de la afectación a la navegación en alta mar, por lo que respecta a las embarcaciones que efectúan un tráfico remunerado de viajeros y a las usadas en el ejercicio de una actividad comercial. En efecto, este requisito de afectación de las embarcaciones a la alta

mar fue añadido en las disposiciones legislativas que regulan el IVA en Francia en respuesta al dictamen motivado dirigido por la Comisión a las autoridades nacionales. No obstante, la adaptación del artículo 262, parte II, punto 2, de la LGT a la Directiva del IVA fue privada de efecto útil mediante una interpretación oponible a la Administración, publicada después de la modificación legislativa, que no menciona el requisito de afectación a la navegación en alta mar que la ley, en cambio, sí establece.

A juicio de la Comisión, ninguna de las alegaciones formuladas por la parte demandada durante el procedimiento administrativo previo relacionadas, en particular, con la interpretación estricta del artículo 148, letra a), de la Directiva del IVA y con la interpretación excesivamente restrictiva del requisito de afectación de los buques a la navegación en alta mar, puede justificar el incumplimiento de los preceptos de la Directiva antes citada. Además, por lo que respecta al artículo 131 de la Directiva 2006/112/CE, invocado por las autoridades francesas, no se puede justificar una excepción al principio de interpretación estricta de las exenciones.

(<sup>1</sup>) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 27 de abril de 2012 — Minister voor Immigratie en Asiel/X

(Asunto C-199/12)

(2012/C 217/14)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

#### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Minister voor Immigratie en Asiel

*Otra parte:* X

#### Cuestiones prejudiciales

1) ¿Constituyen los extranjeros con una orientación homosexual un grupo social específico en el sentido del artículo 10, apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12; en lo sucesivo, «Directiva»)?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿qué actividades homosexuales están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva? En caso de actos de persecución por tales actividades y si se cumplen los demás requisitos, ¿puede ello dar lugar a la concesión del estatuto de refugiado? Esta cuestión comprende a su vez las siguientes subcuestiones:
- ¿Puede esperarse de un extranjero con una orientación homosexual que mantenga oculta ante todos su orientación en su país de origen con objeto de evitar tal persecución?
  - En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿cabe esperar, y en qué medida, de los extranjeros con una orientación homosexual que actúen con discreción al vivir su orientación sexual en el país de origen con objeto de evitar la persecución? ¿Cabe esperar a este respecto de los homosexuales una discreción mayor que de los heterosexuales?
  - En el caso de que pueda establecerse en este contexto una distinción entre expresiones que afectan a la esencia de la orientación y manifestaciones que no afectan a ésta, ¿qué se entiende por esencia de la orientación y de qué modo puede apreciarse su existencia?
- 3) La mera tipificación penal y la amenaza de una pena privativa de libertad por las actividades homosexuales, tal como se recoge en la Offences against the Person Act de 1861 de Sierra Leona, ¿constituyen un acto de persecución en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra a), en relación con el apartado 2, inicio y letra c), de la Directiva? En caso de respuesta negativa, ¿en qué circunstancias se cumple tal requisito?

apartado 1, letra d), de la Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12; en lo sucesivo, «Directiva»)?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿qué actividades homosexuales están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva? En caso de actos de persecución por tales actividades y si se cumplen los demás requisitos, ¿puede ello dar lugar a la concesión del estatuto de refugiado? Esta cuestión comprende a su vez las siguientes subcuestiones:
- ¿Puede esperarse de un extranjero con una orientación homosexual que mantenga oculta ante todos su orientación en su país de origen con objeto de evitar tal persecución?
  - En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿cabe esperar, y en qué medida, de los extranjeros con una orientación homosexual que actúen con discreción al vivir su orientación en el país de origen con objeto de evitar la persecución? ¿Cabe esperar a este respecto de los homosexuales una discreción mayor que de los heterosexuales?
  - En el caso de que pueda establecerse en este contexto una distinción entre expresiones que afectan a la esencia de la orientación y manifestaciones que no afectan a ésta, ¿qué se entiende por esencia de la orientación y de qué modo puede apreciarse su existencia?

- 3) La mera tipificación penal y la amenaza de una pena privativa de libertad por las actividades homosexuales, tal como se recoge en el Penal Code Act de Uganda, ¿constituyen un acto de persecución en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra a), en relación con el apartado 2, inicio y letra c), de la Directiva? En caso de respuesta negativa, ¿en qué circunstancias se cumple tal requisito?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 27 de abril de 2012 — Minister voor Immigratie en Asiel/Y**

(Asunto C-200/12)

(2012/C 217/15)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Minister voor Immigratie en Asiel

*Otra parte:* Y

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Constituyen los extranjeros con una orientación homosexual un grupo social específico en el sentido del artículo 10,

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 27 de abril de 2012 — Z/Minister voor Immigratie en Asiel**

(Asunto C-201/12)

(2012/C 217/16)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State